



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

2015-00090-00

Por secretaría, dese traslado conforme a lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, del contenido del Oficio N. 1200-C y sus anexos, procedente de este mismo despacho y librado dentro del proceso 2015-00254-00.

Requírase a la parte actora, para que a su costa, sean expedidas las fotocopias de los planos que se adosaron al dictamen pericial en el proceso antes referido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 106, hoy, 27 NOV 2018 siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



59

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta, veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

PROCESO N. 2018-00036-00

ASUNTO

Los señores ERNESTO PEÑA CANDURY y NOHORA IRMA PINTO DE PEÑA, a través de apoderado judicial, demandaron al señor EMILIO JOSÉ MOLINA GARCÍA, para que previos los tramites del proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía se dicte auto ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído de fecha 1o de agosto de 2018, el Despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor EMILIO JOSÉ MOLINA GARCÍA y a favor de los señores ERNESTO PEÑA CANDURY y NOHORA IRMA PINTO DE PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$44.000.000.00), correspondientes al saldo del precio del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-26341.
2. NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 95.000.000), por concepto de cláusula penal, por incumplimiento del contrato promesa de compraventa.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1º desde el 1º de mayo de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

El ejecutado se notificó en forma personal el día 16 de octubre de 2018, y dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra el numeral

17

2º del auto de mandamiento ejecutivo. Resuelto el mencionado recurso, se repuso el citado numeral, y en su lugar se denegó el mandamiento ejecutivo por concepto de la cláusula penal.

CONSIDERACIONES:

Para que proceda esta acción es necesario que el actor aporte como prueba de la obligación un título ejecutivo que provenga del deudor y que contenga los requisitos mínimos legales necesarios para demandar ejecutivamente.

Revisado el expediente, se observa el cumplimiento de estos requisitos, pues obra en autos el poder especial que los ejecutantes concedieron a DETCY VICTORIA PEÑA PINTO, para suscribir acuerdo de pago con el hoy ejecutado, en el que se comprometió a pagar la suma de \$ 44.000.000 a los ejecutantes, el día 30 de abril de 2018.

El documento denominado "ACUERDO DE PAGO" cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, para tenerse como título ejecutivo, esto es, consta en un documento, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor, pues está suscrito por él, y constituye plena prueba en su contra; siendo además que este documento se presume auténtico como lo dispone el inciso 4º del artículo 244 ibídem, y el ejecutado no lo tachó de falso.

Resulta entonces claro que si la el señor EMILIO JOSÉ MOLINA GARCÍA, no canceló la obligación, ni propuso excepciones de mérito, es evidente que está en mora de cumplir lo pactado y en razón a ello los actores exigen el pago total de la obligación.

Por lo anterior el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor EMILIO JOSÉ MOLINA GARCÍA y a favor de los señores ERNESTO PEÑA

CANDURY y NOHORA IRMA PINTO DE PEÑA, como se dispuso en los numerales 1º y 3º del auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito, intereses y costas de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, en un 50%. En la respectiva liquidación, téngase en cuenta la suma de \$ 2.500.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 106, hoy, 27 NOV 2015, siendo las 7:30 a. m.

Camila Andrés Róveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

2010-00135-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 106, hoy, 27 Nov 2018 siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



294

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

2013-00302-00, 2012-00303-00 y 2014-00162

Vista la petición suscrita por el apoderado judicial de las señoras **MARÍA DEL CARMEN** y **CESIA MARTÍNEZ PALACIOS**, se ordena:

1.- La cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 234-11843 y 234-11844. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para tal fin.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del Código General del Proceso, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, para llevar a cabo la diligencia de entrega de los inmuebles denominados “ROMERIA” y “LA MILAGROSA”, los cuales fueron ordenados restituir a las señoras **MARÍA DEL CARMEN** y **CESIA MARTÍNEZ PALACIOS**, respectivamente, en sentencia adiada el 28 de septiembre del presente año. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

3.- Respecto a la solicitud de incluir otros gastos en la liquidación de costas, se deniega por dos razones; la primera, porque el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ordena incluir en esta liquidación, los honorarios y gastos judiciales “que aparezcan comprobados”, y la segunda, porque la liquidación sólo puede ser controvertida mediante la interposición de los recursos de reposición y apelación, contra el auto que aprueba la liquidación de costas, como lo preceptúa el numeral 5° de la norma citada.

4.- Finalmente, por Secretaría y a costas del peticionario, expídanse copias auténticas de la sentencia, con constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 106, hoy, 27 NOV 2018 siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Rincos Montilla
Secretario



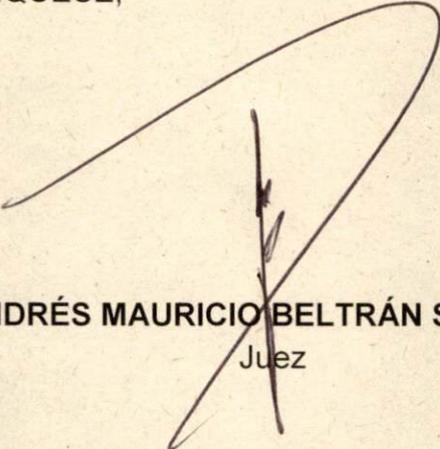
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

2015-00254-00

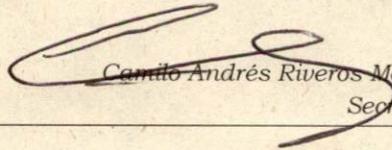
Para todos los efectos, téngase en cuenta que el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, decretó el levantamiento del embargo de los derechos litigiosos que le correspondan a la demandante en este asunto, conforme a lo informado en oficio N. 2317 del 23 de octubre del año que avanza.

Requírase a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a los herederos determinados y a la compañera permanente del señor HÉCTOR SANTIAGO MURCIA, tal como se ordenó en auto de fecha 24 de septiembre último, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación del artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. LOG, hoy, 27 NOV 2018 siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario